

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 920**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Seis (06) de Octubre del año dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
Demandante: SEBASTIAN ALVAREZ GONZALEZ  
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL CAUSANTE: JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.  
Radicación: 76.147-31-84-001-2021-00215-00*

**I.- ASUNTO:**

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión.

**II.- CONSIDERACIONES:**

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **FILIACIÓN - INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Previo a la práctica de la prueba de ADN. Se solicita a la parte que informe si sabe o tienen conocimiento de si el cuerpo del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY fue inhumado; y si es así; determinar en qué lugar se encuentran sus restos óseos; o si existe muestra de sangre en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para el trámite correspondiente.

3ª) De otro lado, y atendiendo a los dispuesto por el artículo 42 del Código General del Proceso, se oficiara al Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda, para que informe las direcciones físicas o electrónicas de los señores JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, ALBA NELLY ESCOBAR MEJÍA, JULIÁN SÁNCHEZ ESCOBAR, ELVIRA ESCOBAR ECHEVERRY y CARLOTA ESCOBAR ECHEVERRY, quienes presuntamente son intervinientes dentro del proceso de sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, radicado bajo el número 2020-00085-00 de ese despacho judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE**

**1º) ADMITIR** la demanda para proceso Verbal de FILIACION - INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por el señor Sebastián Álvarez González, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

**2º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda al señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, y désele traslado de esta por el término de veinte (20) días, enviándosele vía correo electrónico las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

**3º) ORDENAR** notificar el auto admisorio de la demanda a los señores ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, ALBA NELLY ESCOBAR MEJÍA, JULIÁN SÁNCHEZ ESCOBAR, ELVIRA ESCOBAR ECHEVERRY y CARLOTA ESCOBAR ECHEVERRY, y désele traslado de esta por el término de veinte (20) días, enviándosele vía correo electrónico o en su defecto a la dirección física, las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

**4º) ORDENAR** para efectos de llevar acabo la notificación, **LIBRAR** oficio al **Juzgado Tercero de Familia de Pereira Risaralda**, para que informe las direcciones físicas o electrónicas de los señores JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ, ALFONSO ESCOBAR MEJÍA, ALBA NELLY ESCOBAR MEJÍA, JULIÁN SÁNCHEZ ESCOBAR, ELVIRA ESCOBAR ECHEVERRY y CARLOTA ESCOBAR ECHEVERRY, quienes presuntamente son intervinientes dentro del proceso de sucesión del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, radicado bajo el número 2020-00085-00 de ese despacho judicial.

Allegada la anterior información, corresponderá a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para la notificación de los demandados.

**5º) ORDENAR** a la parte demandante para que informe si sabe o tienen conocimiento de si el cuerpo del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY fue inhumado; y si es así; determinar en qué lugar se encuentran sus restos óseos; o si existe muestra de sangre en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, previo a decretar la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética de la misma entidad.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DOUGLAS SMITH CANO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.1129763.493 y portador de la Tarjeta Profesional No. 278.614 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **SEBASTIAN ALVAREZ GONZALEZ**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

*BERNARDO LOPEZ*

Firmado Por:

Bernardo Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00215-00**

Código de verificación:

**7cc05162212559de6c726359ed220aaf1f1ae463b919f2ade139a54bbd176a13**

Documento generado en 06/10/2021 03:57:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**